



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

Recomendación 07/2011.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, veintiséis de abril de dos mil once.

Esta Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ha examinado el expediente CDDH/010/RC/(11)/OAX/2011, iniciado con motivo de la queja presentada por Q1 y Q2, quienes reclamaron violaciones a sus derechos humanos a la igualdad, a la integridad y a la seguridad personal y de A1, atribuidas a servidores públicos dependientes del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca; teniéndose los siguientes:

I. Hechos

1. El veinticuatro de enero de dos mil once, se recibió la queja de Q1 y Q2, quienes manifestaron que en el mes de octubre de dos mil diez, notaron que A1 mostraba una conducta extraña pues dejó de comer, salía a llorar a la calle, hacia sus necesidades fisiológicas en la cama, lloraba cuando tenía que ir a la escuela, y a la hora del recreo, decía que le dolía el estomago o la cabeza; que en el mes de noviembre, comenzó a alejarse de sus hermanos y de la compareciente, pero al recibir la visita de su abuela, aprovechó para decirles de manera insistente que se quería ir con ella para no asistir a la escuela porque su maestro no le caía bien.

En el mes de diciembre, notaron que A1 no hacía las tareas y estaba de mal humor y cuando iban a dejarle su almuerzo a la escuela a veces tenía los ojos llorosos; se metía debajo de la cama o se escondía con H1, quien les decía que A1 le bajaba su short; que al repetir tal conducta, le preguntaron a A1 de manera insistente, qué le pasaba, a lo que respondió que el maestro Noel le tocaba su vagina siempre que le entregaba sus tareas y que el día jueves había sido la última vez y que la había presionado muy fuerte con su mano.

Por lo anterior, presentaron formal denuncia, integrándose al respecto el expediente penal 02/2011, en el Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia de Puerto

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

Escondido, Oaxaca, dentro del cual se libró y ejecutó orden de aprehensión en contra del profesor Noel Guerrero López, pero al día siguiente, el profesor Agustín Pérez Reyes, Director de la Escuela Primaria “Licenciado José Vasconcelos” de Bajos de Chila, Mixtepec, Oaxaca, acompañado de otros maestros que se ostentaron como parte sindical, se presentaron hasta su domicilio, diciéndole que no debieron denunciar los hechos, que lo mejor hubiera sido solucionar el asunto, cambiando a su hija de grupo; ya que debían pensar en la imagen de la escuela y del profesor, además, que por el bien de la niña era mejor que llegaran a un arreglo, pues ellos tenían todo el apoyo de los abogados del sindicato y él como director apoyaría en todo momento al maestro; circunstancia que se vio reflejada al día siguiente, cuando suspendieron clases y en la entrada de la escuela los maestros pegaron pancartas en apoyo al maestro Noel Guerrero López, y ante el temor de que los siguieran hostigando y amenazando, dejaron de llevar a A1 a la escuela.

2. Por tal motivo, se inició el expediente de queja número **CDDHO/010/RC/(11)/OAX/2011**, se solicitó el informe de autoridad respectivo, y se procedieron a realizar las diligencias necesarias tendientes a resolver la queja planteada, y con la finalidad de contar con los elementos suficientes para emitir la resolución correspondiente, se recabaron las siguientes:

II. Evidencias

1. Oficio número 285 de fecha uno de febrero de dos mil once, signado por la licenciada María Concepción Sánchez Loyola, Jueza Primero Mixto de Primera Instancia de Puerto Escondido, Oaxaca, mediante el cual remitió copias certificadas del expediente penal número 2/2011, instruido en contra de Noel Guerrero López, como probable responsable en la comisión del delito de abuso sexual agravado, cometido en perjuicio de A1, dentro del cual destacan las siguientes constancias:

a) Denuncia por comparecencia de la ciudadana Q2, de fecha diecinueve de diciembre de dos mil diez (**fojas 22 a la 25**).

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

- b) Declaración ministerial de A1, de fecha diecinueve de diciembre de dos mil diez **(fojas 29 y 30)**.
- c) Certificado médico, ginecológico y de lesiones, integridad física y zonas erógenas de fecha diecinueve de diciembre de dos mil diez, expedido por el doctor Lázaro Ramírez Jiménez, perito médico legista adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado, a favor de A1, mediante el cual certificó que: "... se trata de una menor del sexo femenino, con edad clínica que corresponde a la cronológica, mediante el interrogatorio indirecto, refiere que su maestro la ha estado tocando en sus partes.
- Por su desarrollo general musculoesquelético, caracteres sexuales secundarios y desarrollo somático general, se puede determinar que cuenta con una edad de 7 años. Púber.
 - Himen de características normales de tipo semilunar, íntegro, sin datos de penetración reciente o antigua.
 - **Vulva hiperémica entematosa (enrojecimiento) secundario a manipulación del área.**
 - Zona anorectal con pliegues anales normales sin datos de penetración recientes o antiguas, tonicidad del esfínter conservada.
 - Íntegra anatómica y físicamente, sin huellas de lesiones aparentes recientes visibles **(fojas 36 y 37)**.
- d) Dictamen psicológico de fecha veinticuatro de diciembre de dos mil diez, expedido por la licenciada Nora Sánchez Velasco, perito en psicología adscrita a la Procuraduría General de Justicia del Estado, a favor de A1, mediante el cual concluyó que: "1. La menor no presenta síntomas de un trastorno psicótico o alteración mental ni perceptual que comprometa su condición vital y juicio. 2.- No presenta conductas que aportan indicios o que resulten desadaptativas o antisociales durante el desarrollo de la entrevista. 3.- Cumple con criterios que sugieren como diagnóstico principal TRASTORNO POR ESTRÉS AGUDO EN RESPUESTA A UN EVENTO TRAUMÁTICO COMO LO ES EL ABUSO SEXUAL SUFRIDO, al que la menor respondió con miedo así como con

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

ansiedad, se caracterizan los signos y síntomas por malestar psicológico debido a un estrés identificable como lo es la situación vivenciada. La expresión clínica de la reacción consiste en malestar y deterioro de la actividad cotidiana con hipervigilancia, ansiedad y con manifestaciones de inseguridad, así como miedo subyacente ante la posibilidad de ser agredida nuevamente” **(fojas 38 a la 40).**

- e) Escrito de veinticuatro de enero de dos mil once, signado por el inculpado Noel Guerrero López, mediante el cual rinde su declaración preparatoria **(fojas 72 a la 89).**
- f) Auto de formal prisión dictado al inculpado Noel Guerrero López, el veintiséis de enero de dos mil once, como probable responsable del delito de abuso sexual agravado cometido en agravio de A1 **(fojas 105 a la 113).**

2. Oficio sin número de siete de febrero de dos mil once, signado por el profesor Agustín Pérez Reyes, Director de la Escuela Primaria “Licenciado José Vasconcelos” de la población de Bajos de Chila, San Pedro Mixtepec, Oaxaca, mediante el cual informó que se instruyó un proceso penal en contra del profesor Noel Guerrero López, quien desde el veinte de enero de dos mil once, se encontraba con permiso para resolver su situación jurídica, imputaciones a las que era totalmente ajeno por ser hechos que no le constaban, pues Q2 nunca le hizo saber la problemática, por lo que se había mantenido totalmente al margen, pero el veintidós de enero de dos mil once, dicha persona lo mandó citar ante el Ministerio Público, donde firmaron un convenio mediante el cual se comprometían a respetarse mutuamente **(fojas 118 y 119).** Para acreditar su dicho anexó en copia al carbón acta convenio de veintidós de enero del año dos mil once, realizada entre Q1 y Q2, ante el Agente del Ministerio Público de Puerto Escondido, Oaxaca **(foja 120).**

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

3. Escrito de once de febrero de dos mil once, signado por Q1 y Q2, quienes señalaron que el profesor Agustín Pérez Reyes, Director de la Escuela Primaria “Licenciado José Vasconcelos”, aceptó haber asistido el Agente del Ministerio Público,

del segundo turno de Puerto Escondido Oaxaca, ante quien se comprometió a dejar de causarles actos de molestia y abstenerse de apoyar al inculpado Noel Guerrero López; sin embargo, dicha circunstancia no fue cumplida, pues posterior al pago de la fianza del inculpado, siguió brindándole su apoyo; así mismo, señalaron que celebraron con los maestros de dicha institución educativa reuniones para solicitar que los padres de familia apoyaran al inculpado, al grado de leerles el auto de formal prisión que se le había dictado al profesor Noel **(fojas 123 a la 125)**. Para acreditar su dicho exhibieron las siguientes documentales:

- a) Cuatro placas fotográficas en las que se observan en la puerta de la Escuela Primaria “Licenciado José Vasconcelos”, cartulinas de apoyo al profesor Noel Guerrero López **(fojas 126 a la 129)**.
- b) Nota periodística de fecha treinta y uno de enero de dos mil once, del periodo TIEMPO en la que se lee como encabezado “procesan a profesor por abuso sexual” **(foja 131)**.

4. Acta circunstanciada de fecha once de febrero de dos mil once, mediante la cual personal de este Organismo hizo constar la comparecencia del ciudadano Alfonso Velasco Bautista, quien manifestó que el seis de febrero de dos mil once, siendo aproximadamente las ocho horas con quince minutos, acudió a una reunión de padres de familia a la Escuela Primaria “Licenciado José Vasconcelos” de Bajos de Chila, Mixtepec, Oaxaca, pues M1 cursa el cuarto año, y en dicha reunión, una madre de familia al tomar el uso de la palabra dijo que la escuela estaba teniendo una mala imagen, pues se preguntaba si era cierto que había un violador, ante lo cual el director Agustín Pérez Reyes y la maestra de grupo de nombre Sonia, se negaron a dar información pues argumentaron que no podían abundar sobre ese chisme y que el Ministerio Público se haría cargo de la investigación, siendo que en ese momento la presidenta del comité de padres de familia preguntó si alguien tenía un comentario que hacer, ante lo cual los padres de familia de A1, explicaron los hechos en los que involucraban al profesor Noel Guerrero López **(foja 132)**.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

5. Oficio sin número de fecha veintiocho de febrero de dos mil once, signado por el profesor Noel Guerrero López, quien al emitir su informe negó los actos imputados, precisando que por esos mismos hechos se le instruía la causa penal 2/2011 por el delito de abuso sexual agravado, del índice del Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia de Puerto Escondido, Oaxaca, donde había aportado diversas probanzas para acreditar su inculpabilidad, y que sería la autoridad judicial la que resolvería sobre su culpabilidad o inocencia **(fojas 139 y 140)**.

6. Acta circunstanciada de fecha uno de abril de dos mil once, mediante la cual personal de este Organismo hizo constar la comparecencia de A1, quien manifestó que cuando estudiaba en la Escuela Primaria “Licenciado José Vasconcelos”, ubicada en Bajos de Chila, Oaxaca, su maestro Noel Guerrero López, la llamaba desde su escritorio, por lo que iba y le tocaba su parte y le decía que si le decía a sus papas ya no la iban a llevar a la escuela y que los iba a mandar a la cárcel, por lo que ya no quería seguir yendo a su escuela porque le daba miedo, pero ahora que está en una nueva escuela, ya no tiene miedo de ir, (foja 151).

7.- Oficio 10/COOR./PSIC/2011 de fecha once de febrero de dos mil once, mediante el cual las psicólogas Ita Bico Cruz López y Nicolasa Mejía Galindo, personal de atención psicológica de este Organismo, emitieron su dictamen respecto de la valoración realizada a A1, concluyendo que aquella vivenció actos de violencia de tipo sexual y maltrato escolar (físico), que han representado una amenaza a su integridad y a su desarrollo integral tanto física, psicoemocional y sexual, característicos de la violencia de tipo sexual y del maltrato escolar o violencia escolar, infringido con alto grado de correlación por parte del ciudadano Noel Guerrero López, consistente en tocamientos en la vulva (por encima de su ropa), así como amenazas a su integridad física; asimismo, concluyeron que estuvo sometida a hechos de abuso sexual y eventos de violencia escolar (física), con alteraciones del sueño, alimentación, conducta, comportamiento y sentimientos e irritabilidad.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

III. Situación jurídica.

En el mes de octubre de dos mil diez, A1 presentó cambios en su conducta, toda vez que perdió el apetito, era distraída, hacía sus necesidades fisiológicas en la cama, lloraba cuando tenía que ir a la escuela, y ponía pretextos para faltar a la institución, pero al cuestionarle su conducta, les dijo que su profesor Noel Guerrero López, le tocaba su vagina siempre que le entregaba sus tareas.

Con motivo de lo anterior, presentaron denuncia en la Fiscalía Regional de la Costa, Especializada para la Atención de Delitos contra la Mujer, en donde se inició la averiguación previa 172(CO)2010, la cual fue consignada ante el Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia de Puerto Escondido, Oaxaca, bajo el número de expediente 02/2011, dentro del cual, con fecha veintiséis de enero de dos mil once, se libró orden de aprehensión en contra del profesor Noel Guerrero López como probable responsable del delito de abuso sexual agravado, cometido en perjuicio de A1.

Como resultado de la ejecución de la orden de aprehensión aludida, los agraviados fueron hostigados e intimidados por el profesor Agustín Pérez Reyes, Director de la Escuela Primaria “Licenciado José Vasconcelos”, ubicada en Bajos de Chilá, Mixtepec, Oaxaca, quien los visitó a su domicilio con el propósito de que llegaran a un convenio por el bien de A1 y de la institución, ya que el profesor Noel Guerrero López contaba con todo su apoyo, así como el de los abogados del sindicato.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

Actualmente, A1 se encuentra inscrita en otro plantel educativo y el profesor Noel Guerrero López, se encuentra en libertad bajo caución, sujeto a un procedimiento penal.

IV. Observaciones

Primera. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 102 Apartado “B”, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 de la Constitución Política

del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1º, 2, 3, 4, 7, fracciones I, II, IV, y 26 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1º, 7º, 12, 13, 62, 64, 66, 71, 72 fracción I, 73, 85 y 86, fracción I de su Reglamento Interno, este Organismo es competente para conocer y resolver los diversos planteamientos de queja, por tratarse de violaciones a derechos humanos atribuidas a servidores públicos de carácter estatal.

Segunda. Antes de entrar al estudio de las violaciones a derechos humanos, debe señalarse que, en términos de lo dispuesto por los artículos 8º, fracción II, de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta Comisión no se pronuncia respecto de la responsabilidad penal del Profesor Noel Guerrero López, en virtud de que será el juez de la causa quien resuelva en su oportunidad al respecto.

En el presente documento, es oportuno señalar que una de las prioridades de este Organismo, es velar por el respeto de los derechos de las personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad, en el caso que nos ocupa, de los menores de edad, debido a que requieren una atención especial por parte de la autoridad, para la protección de sus derechos fundamentales, ya que éstos difícilmente pueden protegerse y cuidarse por sí mismos de actos o ataques que atenten contra su desarrollo integral, su dignidad personal y su integridad física y psíquica; es importante destacar que el comportamiento del Profesor Noel Guerrero López, debe ser considerado de extrema gravedad por el daño que causó, no sólo a la víctima y su familia, sino a la sociedad en su conjunto, pues además de desatender su deber, desvió el sentido del servicio público que realiza esa institución educativa.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

Ahora bien, del análisis de los hechos y evidencias descritas en los capítulos respectivos, valorados en su conjunto de acuerdo a los principios de la lógica, la experiencia y el derecho, en términos de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, produce la convicción necesaria para determinar que en el caso que nos ocupa se encuentran acreditadas las violaciones a los derechos humanos a la

integridad, seguridad personal, a la igualdad y al trato digno de A1, atribuidas al ciudadano Noel Guerrero López, Profesor del Segundo Grado Grupo “C” de la Escuela Primaria “Licenciado José Vasconcelos”, ubicada en Bajos de Chilá, Mixtepec, Oaxaca.

Esto es así, pues de las constancias que integran el expediente 2/2011 del índice del Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia de Puerto Escondido, Oaxaca, se desprende la declaración ministerial realizada el diecinueve de diciembre de dos mil diez, por A1, en la que manifestó que su maestro Noel, les pedía que entregaran la tarea, y justo el día once de noviembre pasado, al encontrarse frente a su escritorio, le comenzó a tocar su vagina con la mano derecha, sobre su falda, conducta que repitió en la hora de salida; asimismo, refirió que la última vez que lo hizo fue cuando tuvo su examen de español y exploración a la naturaleza, pues al terminar su examen, se acercó al escritorio de su maestro Noel, y éste comenzó a ver su examen, al mismo tiempo que le tocaba su vagina **(evidencia 1, inciso b)**.

Declaración que también realizó ante personal de este Organismo mediante comparecencia del uno de abril de dos mil once, en la que expresó que en su salón de clases, ubicado en la Escuela Primaria José Vasconcelos, Bajos de Chila, Mixtepec, Oaxaca, el maestro Noel Guerrero López, la llamaba desde su escrito, quien al encontrarse junto a él, le tocaba su parte y le decía que si le decía a sus papás ya no la iban a llevar a la escuela y que los iba a mandar a la cárcel, por lo que ya no quería seguir yendo a su escuela porque le daba miedo **(evidencia 6)**.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

Lo anterior, se encuentra apoyado con el dictamen médico, ginecológico y de lesiones, integridad física y zonas erógenas de fecha diecinueve de diciembre de dos mil diez, expedido por el doctor Lázaro Ramírez Jiménez, perito médico legista adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado, quien certificó que A1, presentó vulva hiperemica entematosa (enrojecimiento) secundario a manipulación del área **(evidencia 1, inciso c)**, así como con el dictamen psicológico que emitió la perito en psicología adscrita a la Subprocuraduría Regional de Justicia de la Costa, quien concluyó que A1 cumple con criterios que sugieren como diagnóstico principal

trastorno por estrés agudo en respuesta a un evento traumático como lo es el abuso sexual sufrido, con signos y síntomas por malestar psicológico debido a un estrés identificable (**evidencia 1, inciso d**).

En adición a lo expuesto, debe destacarse la valoración psicológica y el dictamen emitidos por las psicólogas Ita Bico Cruz López y Nicolasa Mejía Galindo, personal de atención psicológica de este Organismo, quienes concluyeron que la afectada, vivenció actos de violencia de tipo sexual y maltrato escolar (físico), que han representado una amenaza a su integridad y a su desarrollo integral tanto física, psicoemocional, y sexual, actos infringidos con alto grado de correlación por parte del profesor Noel Guerrero López, consistente en tocamientos en la vulva (por encima de su ropa), así como amenaza a su integridad física, además, indicaron que A1 estuvo sometida a hechos de abuso sexual y eventos de violencia escolar (física), con trastornos del sueño, alimentación, conducta, comportamiento, sentimientos e irritabilidad, lo que permite a esta Comisión afirmar fundadamente que la integridad física, psicológica y sexual de A1, al encontrarse recibiendo su instrucción en la Escuela Primaria “Licenciado José Vasconcelos”, ubicada en Bajos de Chilá, Mixtepec, Oaxaca, fue trastocada por la conducta que realizó en su agravio el profesor Noel Guerrero López (**evidencia 7**).

Es necesario señalar que el abuso sexual infantil tiene efectos negativos a corto y largo plazo, tales como miedo generalizado, agresividad, culpa o vergüenza, aislamiento, ansiedad, depresión, baja autoestima, sentimientos de estigmatización, rechazo al propio cuerpo, circunstancias que repercuten en toda la vida del sujeto pasivo, además, produce efectos conductuales, emocionales, sexuales y sociales, a largo plazo; por ello, A1 que fue víctima en el presente caso requiere un tratamiento psicológico adecuado con la finalidad de evitar este tipo de consecuencias en lo futuro, tal y como se señaló en los dictámenes psicológicos descritos.

Cabe decir al respecto, que el constituyente, al advertir la vulnerabilidad de la población infantil, estableció en la Constitución Federal en su artículo 4º sexto párrafo, que los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, cuyo objetivo principal es el desarrollo integral de los niños y las niñas, por parte del Estado y la sociedad.

En el caso, el Profesor Noel Guerrero López, desde luego atentó contra el precepto constitucional invocado, por lo que su conducta es reprochable, ya que como integrante del sistema educativo del Estado, su obligación era precisamente lograr el objetivo trazado por la Constitución Federal, buscando siempre el desarrollo integral de A1, quien se encontraba a su cargo, aplicando desde luego, los criterios de tolerancia, respeto y humanidad, que deben prevalecer al desarrollar las actividades de enseñanza – aprendizaje.

En otro aspecto, resulta importante destacar que el Profesor Noel Guerrero López, infringió la dignidad de la agraviada, es decir, realizó conductas que vulneraron las condiciones mínimas de bienestar, a través de tratos humillantes, vergonzosos o denigrantes, aprovechándose de su condición como maestro de A1, para cometer actos que atentaron contra su integridad física, y causaron daños psicológicos; por lo que, queda plenamente evidenciado que el mencionado servidor público desempeñaba sus funciones en contravención a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, que lo obliga a desempeñarse con la máxima diligencia y trato respetuoso hacia las personas con las que tenga relación con motivo de sus funciones.

No pasa desapercibido para este Organismo, la manifestación hecha por el Profesor Noel Guerrero López, en el sentido de negar los actos imputados, precisando que por esos mismos hechos se le instruía la causa penal 2/2011 por el delito de abuso sexual agravado, del índice del Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia de Puerto Escondido, Oaxaca, donde había aportado diversas probanzas para acreditar su inculpabilidad, autoridad judicial que resolvería sobre su culpabilidad o inocencia, ya que tal manifestación no es suficiente para desacreditar las imputaciones que le atribuye la niña agraviada, pues no basta el simple dicho para objetar tales acusaciones, aunado a que el servidor público como prueba de su dicho pretendió

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

justificar que una de las fechas en las que se le señala haber realizado los actos de abuso sexual se encontraba en una comisión y no en la escuela, para lo cual anexó a su informe la relación de participantes en la marcha representativa realizada por el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, Sección XXII en Huatulco, Oaxaca, el día once de noviembre de dos mil diez, en la que se aprecia su nombre **(evidencia 5)**, sin embargo, A1 es categórica al señalar que dichos actos los realizó en diversas ocasiones y en distintas fechas **(evidencias 1, inciso b, y 6)**, aunado a que de los dictámenes psicológicos que se le realizaron concluyeron que: “se finaliza este informe en que la niña ..., vivenció en su persona actos de violencia de tipo sexual y maltrato escolar (físico), que han representado una amenaza a su integridad y a su desarrollo integral tanto física, psicoemocional, y sexual, característicos de la violencia de tipo sexual y del maltrato escolar o violencia escolar, infringido con alto grado de correlación por parte del C. Noel Guerrero López, consistente: en tocamientos en la vulva (por encima de su ropa), así como amenaza a su integridad física” **(evidencia 7)**.

De las consideraciones vertidas, esta Comisión arriba a la conclusión de que la autoridad señalada como responsable, al realizar la conducta probablemente constitutiva de delito, y no atender debidamente sus actividades, como brindar la adecuada atención a A1, dejaron de acatar la obligación propia de su cargo, consistente en propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos, según lo dispuesto por los artículos 1o., párrafo primero, y 4o., párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, dejaron de observar las disposiciones contenidas en la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en específico los artículos 3, apartados A, E, F, G; 4, 7, párrafo primero; 11, apartado B, párrafo primero; 19 y 21, apartado A, que refieren se les debe asegurar a los menores un desarrollo pleno e integral, debiendo procurarse los cuidados y la asistencia que requieren para lograr un crecimiento y un desarrollo pleno dentro de un ambiente de bienestar, sin que bajo ninguna circunstancia se condicione el ejercicio de sus derechos; para lo cual corresponde a las autoridades asegurar la protección y el ejercicio de los derechos de los menores, siendo obligación de las personas

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

encargadas de su cuidado protegerlos contra toda forma de maltrato, daño, agresión, abuso y otras acciones u omisiones que dañen su integridad física y emocional; además, los menores tienen derecho a vivir en condiciones que permitan su crecimiento sano y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, moral y social, y a ser protegidos contra actos que afecten su salud física o mental, así como su normal desarrollo.

Ante lo expuesto, queda claro que el referido servidor público dependiente del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, transgredió diversas disposiciones de orden federal e internacional en agravio de la alumna afectada.

En efecto, la Ley Estatal de Educación, en su artículo 2º, prevé como una finalidad de la educación lograr el desarrollo integral de la persona, sin embargo, con la conducta desplegada por el profesor Noel Guerrero López, ese principio se ve trastocado, atendiendo a que los efectos de la conducta que asumió, quebrantan el proceso de desarrollo de A1, por la afectación física y psicológica de que fue objeto.

Por otra parte, también se transgreden los principios de que la educación debe orientarse al pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, como lo establece el artículo 13.1 del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y culturales, principio que de igual forma está establecido en el artículo 13.2 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

De igual forma se contraviene lo dispuesto en el artículo 29 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, que prevé que la educación del niño deberá estar encaminada a desarrollar la personalidad, aptitudes y capacidad mental y física del niño; y el artículo 7º de la Declaración de los Derechos del Niño, que establece que **el interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación.**

B).- Debe destacarse que, con motivo de los actos violatorios a derechos humanos de que fue objeto A1, Q1 y Q2, presentaron una denuncia penal por el delito de abuso sexual agravado cometido en contra de A1; sin embargo, al presentar su queja señalaron que al día siguiente de haberse ejecutado la orden de aprehensión en contra del profesor Noel Guerrero López, el Director de la Escuela Primaria “Licenciado José Vasconcelos” profesor Agustín Pérez Reyes, se presentó en su domicilio para hostigarlos y amenazarlos, señalándoles que por el bien de A1 y de la escuela eran mejor que llegaran a un “arreglo”, pues el profesor inculpado contaba con todo su apoyo, hecho que exteriorizaron los maestros en la entrada de la escuela, al pegar pancartas en apoyo a dicho profesor.

Al rendir su informe ante este Organismo, el profesor Agustín Pérez Reyes, Director de la Escuela Primaria “Licenciado José Vasconcelos”, únicamente se concreto a manifestar que era totalmente ajeno a las imputaciones que los quejosos realizaban en contra del profesor Noel Guerrero López, por lo que se había mantenido al margen de la problemática; sin embargo, queda evidenciado que el citado Director, transgredió el artículo 39 del acuerdo número 96, relativo a la Organización y Funcionamiento de las Escuelas Primarias, que establece:

“**Artículo 39.** -En el caso de infracciones cometidas por el personal que labora en el plantel, el director del mismo o el supervisor de zona dará aviso al superior jerárquico, a fin de que imponga las sanciones correspondientes de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables. Lo anterior no obsta para el ejercicio de las acciones que correspondan conforme a otras disposiciones jurídicas aplicables”.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

Lo anterior, toda vez que el citado Director, tuvo conocimiento de la denuncia presentada por los quejosos, sin que realizara algún informe a su superior ni diera vista de los hechos a la autoridad administrativa competente, a fin de que la conducta señalada fuera investigada por el órgano de control interno del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, por el contrario, únicamente se limitó a otorgar un permiso al profesor Noel Guerrero López, para que arreglara el proceso penal que se instruye en su contra (**evidencia 2**).

Aunado a lo anterior, debe notarse que el servidor público referido, acudió al domicilio de los quejosos para tratar de arreglar el asunto entre ellos, proponiéndoles incluso, el cambio de aula para A1, a fin de que no se dañara a los profesores, a A1 y a la institución educativa, circunstancia que reconoció la propia autoridad al referir que los quejosos levantaron una “demanda de agresión verbal y amenazas en su persona”, y por ello, fue citado por el Agente del Ministerio Público de Puerto Escondido, Oaxaca, ante quien se levantó un acta en la que se hizo constar que el Director señalado como responsable, acudió al domicilio de los quejosos sin el ánimo de amenazar, pero que asumía el compromiso de no causar actos de molestia en contra de la persona, familia, papeles y posesiones, así como a no interferir en el proceso que enfrenta su compañero, lo que fue corroborado con la copia simple del documento de referencia.

Lo anterior, permiten señalar que efectivamente el citado Director realizó actos de molestia y hostigamiento hacía los quejosos, con motivo de los hechos que denunciaron sobre el abuso sexual de que fue objeto, toda vez que al señalamiento realizado por la parte quejosa se adminiculan las placas fotográficas que glosan el expediente que nos ocupa, en las que se observan cuatro pancartas de cartulina expresando los maestros de la Escuela Primaria “Licenciado José Vasconcelos” su apoyo al profesor Noel Guerrero López (**evidencia 3, inciso a**), a la cual se suma el acta convenio que celebraron Q1 y Q2, ante el Agente del Ministerio Público de Puerto Escondido, Oaxaca, en la que el citado servidor público reconoció haberse presentado en el domicilio de la quejosa, comprometiéndose a respetarla y no entrometerse en el proceso que enfrentaba su compañero Noel Guerrero López (**evidencia 2**).

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

Esa conducta asumida por el Director de la Escuela multicitada, resulta contraria a las disposiciones legales que sobre educación y protección de los derechos de los menores se enunciaron en líneas que anteceden, generando además lo que se denomina violencia institucional, pues paradójicamente en el caso que nos ocupa, la institución que debería garantizar sus derechos, los vulnera y transforma haciendo víctimas tanto a los quejosos como a la agraviada de una violencia institucional que

aunque está generalizada y extendida, se comete en la clandestinidad y con prácticas de encubrimiento.

El concepto de violencia institucional se ha podido identificar tradicionalmente con el ejercicio de la violencia por parte de los órganos estatales (o más bien de sus agentes).

La violencia, en sus múltiples manifestaciones es siempre una forma de ejercicio del poder mediante el empleo de la fuerza (ya sea física, psicológica, económica, política, entre otras) que implica la existencia de un "arriba" y un "abajo", reales o simbólicos, que adoptan habitualmente la forma de roles complementarios. El empleo de la fuerza, se constituye así, en un método posible para resolver conflictos como el intento de doblegar la voluntad del "otro", de anularlo precisamente, en su calidad de "otro". Las exigencias económicas de la globalización imponen cambios profundos que conllevan consecuencias sociales de des-estructuración, disgregación y exclusión social y, "prácticas desembozadamente ajenas a la ley son perpetuadas precisamente por quienes tienen la responsabilidad social y legal de cuidar de los ciudadanos, de mantener el orden en su mundo, de preservar la estabilidad y predictibilidad de sus vidas" constituyendo esto, una forma de violencia institucional que afecta a la sociedad en su conjunto.

La corrupción y la fragilidad en las instituciones arraigan en la violencia institucional, incluida la del propio Estado, y tales prácticas se incorporan al "modelo autorizado" en todos los sectores de la actividad, públicos y privados, resultando así, que la primera modalidad de conducta violenta es la violación de las leyes y normas vigentes. De lo que se trata es que nuestras instituciones cumplan un papel protector. Cuando esto no ocurre, cuando las instituciones que deben proteger causan daño, lo hacen de una manera tal que, la violencia y el daño quedan mistificados y justificados, llegando incluso a desfigurar el Estado de Derecho.

Quedando evidenciado en el caso que nos ocupa, la violencia institucional que el profesor Agustín Pérez Reyes, infligió a los quejosos, pues en su calidad de Director

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

de la institución educativa que representa y desde una posición de poder, los presionó y hostigó para que llegaran a un arreglo con el profesor que atentó contra la integridad psico-sexual de A1.

La conducta esgrimida por el profesor Agustín Pérez Reyes, Director de la Escuela Primaria “Licenciado José Vasconcelos”, infringió lo establecido por el artículo 56 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, mismo que al texto señala:

“**Artículo 56.-** Todo servidor público independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño del servicio público, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general, cuyo incumplimiento generará que se incurra en responsabilidad administrativa, dando lugar a la instrucción del procedimiento administrativo ante los órganos disciplinarios y a la aplicación de las sanciones que esta Ley consigna, atendiendo a la naturaleza de la obligación que se transgrede, sin perjuicio de sus derechos laborales previstos en las normas específicas. I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión; XXX.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público”.

Ante tales consideraciones, esta comisión considera que la reparación del daño a las víctimas de una violación de derechos humanos es un elemento esencial para crear conciencia del principio de responsabilidad y para enfrentar la impunidad, el cual es también un medio de reparar simbólicamente una violación de derechos humanos y un acto de reconocimiento del derecho de las víctimas para reparar en la medida de lo posible su dignidad humana.

En ese sentido, es facultad de esta comisión reclamar una justa reparación del daño, conforme a lo que se ordena en el artículo 126 del reglamento interno de esta comisión y que refiere:

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

“Artículo 126.- Cuando la comisión determine que han existido violaciones manifiestas, procederá a solicitar la consecuente reparación del daño de manera integral, abarcando todos los daños y perjuicios sufridos por la víctima y extendiéndose más allá del simple daño patrimonial para comprender aspectos no pecuniarios de la persona”

En un estado democrático de derecho, las instituciones tienen la obligación de responder ante la sociedad y ante los individuos por los actos u omisiones de quienes en nombre de ella violan con su mala actuación los derechos humanos de terceras personas, como en este caso, independientemente de su posible responsabilidad administrativa, civil o penal.

Por ende, el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, en apego a su vocación de educar sobre el respeto a la dignidad humana y los derechos de los niños y las niñas, debe aceptar las responsabilidades por las violaciones de derechos humanos cometidas por el servidor público. Además, debe acatar el contenido de los tratados internacionales enunciados de acuerdo con el artículo 133 constitucional.

V. Colaboración

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58 y 60 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, solicítese a la Secretaría de la Contraloría del Estado, inicie y concluya procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los profesores Noel Guerrero López y Agustín Pérez Reyes, Profesor del Segundo Grado Grupo “C” y Director, respectivamente, de la Escuela Primaria “Licenciado José Vasconcelos”, ubicada en Bajos de Chila, Mixtepec, Oaxaca, y se les imponga las sanciones que resulten aplicables de acuerdo a la gravedad de los hechos aquí analizados y a la repercusión social que este tipo de conductas generan.

Por último, a efecto de evitar que se produzcan perjuicios indebidos en contra de los titulares de derecho como los aquí descritos; con fundamento en lo establecido por los artículos 47 y 49 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con los diversos 119 y 120 de su

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

Reglamento Interno, es procedente que este organismo formule al Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, las siguientes:

VI. Recomendaciones

Primera. Se adopten las medidas pertinentes para que durante el tiempo que dure el procedimiento administrativo que en relación al presente asunto llegue a instaurarse por parte de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, el Profesor Noel Guerrero López, no esté frente a grupo; debiéndose para ello respetar todos sus derechos laborales.

Segunda. Gire sus instrucciones por escrito al personal educativo de la escuela primaria “José Vasconcelos” de Bajos de Chila, para que promuevan medidas para la protección de los educandos que aseguren su integridad física, psicológica y social, dentro del establecimiento escolar, con estricto apego a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 3 párrafo segundo, fracción II, Inciso C; Declaración de los Derechos del Niño, principios 2 y 7 párrafos primero y; Convención sobre los Derechos del Niño, artículos 2, 3, 19, 28 y 34.

Tercera.- Se realicen en coordinación con los quejosos, las acciones tendientes a cuantificar y cubrir la reparación del daño causado a la agraviada, dentro de la cual se contemple su tratamiento psicológico hasta su recuperación.

Cuarta. Se implemente un programa especial tendiente a sensibilizar al personal que interviene en el proceso educativo sobre el respeto de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, así como para la detección y prevención del abuso sexual infantil, maltrato y violencia escolar, con la finalidad de evitar conductas por parte de servidores públicos dependientes de ese instituto, como las aquí analizadas.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 102, Apartado “B” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la presente Recomendación tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de hacer una declaración

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

respecto a conductas irregulares por parte de servidores públicos en el ejercicio de sus facultades que expresamente les confiere la Ley, así como de obtener la investigación que proceda por parte de la dependencia o de la autoridad competente, para que dentro de sus atribuciones aplique las sanciones correspondientes.

Con lo anterior, no se pretende desacreditar a las instituciones, ni constituye un agravio a las mismas o sus titulares; por el contrario, las Recomendaciones deben ser concebidas como instrumentos indispensables para las sociedades democráticas, fortaleciendo así el estado de derecho, a través de la legitimidad que con su consentimiento adquiere la autoridad y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva, cada vez que se logre que autoridades y servidores públicos sometan su actuación a la norma jurídica, y a los criterios de justicia, que conlleven al respeto de los derechos humanos.

De conformidad con el artículo 49 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación deberá ser informada dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a su notificación; en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la misma deberán enviarse a esta Comisión dentro del término adicional de quince hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para que se informe sobre la aceptación de la misma, o en su caso, de la de su aceptación. La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, quedando esta Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en libertad de hacer pública dicha circunstancia; con fundamento en lo previsto por los numerales 54 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 120 de su Reglamento Interno, procédase a notificar la presente recomendación a la parte quejosa y a la autoridad responsable.

Asimismo, en términos de lo previsto por el artículo 55 de la Ley de la materia, en relación con el 121 de su Reglamento Interno, publíquese la síntesis de la presente Recomendación en el Periódico Oficial del Estado; de igual manera remítase copia

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



certificada al Área de Seguimiento de Recomendaciones de esta Comisión, precisamente para su prosecución. Finalmente, en términos de la fracción IX del artículo 105 del Reglamento en cita, se tiene por concluido el expediente en que se actúa, quedando abierto exclusivamente para el seguimiento de la Recomendación emitida, el cual, en su oportunidad será enviado al archivo para su guarda y custodia.

Así lo resolvió y firma el Doctor Heriberto Antonio García, Presidente de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, quien actúa con el Maestro Juan Rodríguez Ramos, Visitador General de este Organismo.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org